



BASES DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, PARA EL FOMENTO DE LA CREACIÓN DE EMPRESAS, “EL PUIG ACTIVA 2021”

Preámbulo

La situación de crisis económica general y la del mercado de trabajo en particular condicionan de forma directa aquellas políticas que tienen capacidad para revertir la tendencia actual hacia una economía que cree empleo. En estas circunstancias excepcionales, por el sufrimiento que la realidad económica infringe a los ciudadanos, el empleo se configura como el objetivo sobre el que inciden de forma transversal todas las políticas de los gobiernos, y no solo las estrictamente económicas.

En esta línea, la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo convocó en los ejercicios 2013 y 2014 un programa de subvenciones destinado al fomento del empleo en el ámbito local, enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas, en el que participaron las administraciones autonómica, provincial y local.

En este marco, la Diputación de Valencia convocó las bases del Plan de Empleo conjunto de las administraciones públicas valencianas, para los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, a través de los anuncios publicados en el BOP de 2/07/2013, en el BOP de 7/08/2014, en el BOP de 1/06/2015, y en el BOP de 21/11/2016, respectivamente.

El Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria se adhirió a dicho programa, aprobando, en fecha 14 de octubre de 2013, las bases reguladoras de las ayudas a la contratación EL PUIG ACTIVA-FASE 1, publicadas en el BOP núm. 250 de 21 de octubre de 2013. Durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016, se adhirió igualmente, a través de la prestación de servicios de interés general y social, mediante la contratación de personas desempleadas de las bolsas de trabajo municipales.

También en el BOP de 27/03/2014, el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, publicaba las bases reguladoras, por las que se convocaban subvenciones por parte del Ayuntamiento para la contratación y la creación de empresas, durante el ejercicio 2014, El Puig Activa/Fase-II, y en el BOP de 19/05/2016, El Puig Activa 2016. Asimismo, la convocatoria de El Puig Activa 2017, se publicó mediante extracto en el BOP nº 98 de 24/05/2017 y las convocatorias El Puig Activa 2018 y 2019, mediante extractos en los BOP nº 135, de 13/07/2018 y nº 91, de 14/05/2019.

La tasa de desempleo en el momento actual continúa siendo muy alta. Ello, determina la existencia de motivos de interés público, social y económico suficientes, para continuar regulando y convocando nuevos procedimientos de concesión de subvenciones con vistas a tratar de paliar esta situación, agravada por la pandemia de los últimos dos años.





Es por ello que, el Ayuntamiento Pleno de EL PUIG DE SANTA MARÍA, con el objeto de dar continuidad a dichos procedimientos y estimular la creación de puestos de trabajo y fomentar nuevas iniciativas empresariales, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2019, aprobó las bases reguladoras, EL PUIG ACTIVA. Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 32, de fecha 14 de febrero de 2019, para información pública y audiencia a las personas interesadas, por el plazo de treinta días hábiles, con objeto de que pudieran presentarse reclamaciones y/o sugerencias. En el referido plazo, no se presentó reclamación ni sugerencia alguna, por lo que el precitado acuerdo, hasta entonces provisional, quedó definitivamente adoptado, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En relación con el ejercicio de la competencias diferentes a las propias y de las atribuidas por delegación, en tanto que el Ayuntamiento de El Puig de Santa María ya ejercía competencias en materia de empleo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y de acuerdo con lo que establece el art. 71 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, se ha realizado la evaluación previa, con respecto a la no existencia de duplicidades y sostenibilidad financiera, mediante informes respectivos de secretaría e intervención, que han sido remitidos a la Dirección General de Presupuestos, dependiente de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

Estas bases tienen como objeto fomentar la creación de empresas, mediante las **ayudas destinadas al fomento de la actividad emprendedora**. Se concederán a aquellas empresas que desarrollen su actividad en un establecimiento o local abierto al público, ubicado en El Puig de Santa Maria y que se hayan constituido como empresa en fechas comprendidas entre el 16 de noviembre de 2020 y el 15 de noviembre del 2021. Las solicitudes sólo se podrán tramitar con posterioridad a la publicación del extracto de esta convocatoria.

Para atender el importe de las subvenciones a conceder, se ha creado una aplicación en el presupuesto de 2021 con una dotación de 5.000 €.

Las presentes bases será objeto de publicación, en las páginas web municipales: www.elpuig.es; <http://ayuntamientodeelpuig.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Puig de Santa María. La convocatoria se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que derivará al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el extracto de la misma para su publicación.

Todo lo que no se disponga en el régimen jurídico establecido en las presentes bases reguladoras, se regirá por la Ordenanza General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto de El Puig de Santa María, y con carácter supletorio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.





Ayudas destinadas al fomento de la actividad emprendedora

Artículo 1. Objeto.

Las ayudas que se describen en este título tienen como objeto el **fomento de la actividad emprendedora**.

Se podrán conceder a aquellas empresas que inicien y desarrollen su actividad en un establecimiento o local abierto al público, ubicado en El Puig de Santa Maria y que se hayan constituido como empresa en fechas comprendidas entre el 16 de noviembre de 2020 y el 15 de noviembre de 2021.

Artículo 2. Plan Estratégico.

Con carácter previo a la publicación de las presentes bases, y a los efectos de lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2021, cuyo Edicto fue publicado en el BOP de Valencia nº 22, de 31 de enero de 2019, en el que también se contemplan las subvenciones en materia de fomento de la creación de empleo y autoempleo, con el fin de concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y las fuentes de financiación.

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en el presupuesto vigente en el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, que podrán aumentarse, en función de la disponibilidad presupuestaria. Si se produjese el agotamiento del crédito presupuestario y no se procediese a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes, o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el período de vigencia de la convocatoria mediante resolución de alcaldía.

El gasto se aplicará con cargo a la partida "24100.48001- El Puig Activa 2021" del presupuesto vigente, con una consignación inicial de 5.000 €.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias, aquellas **empresas que desarrollen su actividad en un establecimiento o local abierto al público, ubicado en El Puig de Santa Maria**, en cualesquiera de sus formas posibles (personas físicas o jurídicas) y que se hayan constituido como empresa entre el 16 de noviembre de 2020 y el 15 de noviembre de 2021, y además permanezcan de **alta durante un período mínimo de 12 meses**.





Artículo 5. Requisitos.

1. Que la actividad se desarrolle en un **local abierto al público** en el municipio de El Puig de Santa Maria.
2. Que el comienzo efectivo de la actividad empresarial haya sido entre **16 de noviembre de 2020 y el 15 noviembre de 2021, y además**, permanezca **de alta durante un período mínimo de 12 meses**. Se considerará a estos efectos, como fecha de inicio la que conste en el documento de declaración de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036 o modelo 037).
3. Estar dado de **alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o en el que corresponda en caso de sociedades**.
4. Estar al **corriente de sus obligaciones tributarias** con la Hacienda Pública estatal, autonómica y local; y frente a la Seguridad Social, debiendo aportar las certificaciones correspondientes de los citados organismos.
5. **No tener deuda** alguna pendiente en el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria.
6. Tener **concedidas o tramitadas todas las licencias municipales** pertinentes.
7. Someterse a las actuaciones de comprobación por parte del órgano instructor del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, aportando cuanta información le sea requerida para el cumplimiento de estas ayudas.
8. Que el **importe de las ayudas o subvenciones totales recibidas** para esta finalidad **no supere el importe de los gastos efectivamente realizados**.
9. No incurrir en ninguna de las causas de exclusión o incompatibilidad especificadas en el artículo 25 de estas bases.
10. No estén incursas en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.





Artículo 6. Exclusiones e incompatibilidades.

1. Las convocatorias se sujetarán al régimen de minimis, regulado en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOCE de 28 de diciembre). Por este motivo, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:
 - a. Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (CE) núm. 104/2000.
 - b. Producción primaria de los productos agrícolas recogidos en el anexo I del Tratado.
 - c. Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.
 - d. Carbón, según se define en el Reglamento (CE) núm. 1407/2002.
 - e. Quedan asimismo excluidas las empresas en crisis.
2. Tampoco podrán obtenerla las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las sociedades civiles, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pudiera realizar las actuaciones subvencionables.
3. Salvo con la bonificación de cuotas a la Seguridad Social, las ayudas establecidas en estas bases son incompatibles con cualquier otra para el mismo hecho subvencionable; en cualquier caso, el importe total de la ayudas no podrán superar el gasto efectivamente justificado. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo.





Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la **condición de beneficiario** señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.
2. Además de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones de los empleadores destinatarios finales de las ayudas:
 - a. Que la empresa se mantenga en **alta y el local abierto al público un mínimo de 12 meses**.
 - b. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, le sean requeridos por el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria y comunicar a éste las posibles incidencias o variaciones que se produzcan en relación con aquellas.
 - c. Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
 - d. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial correspondiente; así como conservar los documentos (incluidos los electrónicos) que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos durante al menos 3 años a partir del cierre del Plan, en tanto pudieran ser objeto de control, siendo éstos originales o copias certificadas conforme con los mismos.
 - e. Dar la adecuada publicidad del carácter público de las ayudas del Programa El Puig Activa, y de su financiación por parte del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria.

Artículo 8. Cuantías de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda consistirá en una **subvención**, a fondo perdido, por parte del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, que resultará de la división de la consignación presupuestaria que se establece en el artículo 3, Financiación, entre el total de solicitantes que cumplan con los requisitos de esta convocatoria, en concepto de **gastos de constitución e inicio de actividad**. En este sentido, serán subvencionables gastos de alquiler, gastos de luz, agua, teléfono, inmovilizado y otros derivados del inicio del proyecto.
2. Las ayudas reguladas en estas bases se otorgarán hasta agotar el crédito disponible, siguiendo el orden establecido por la fecha y hora en que la solicitud completa haya tenido entrada en el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las bases.





Artículo 9. Solicitud, documentación y plazo de presentación

1. La solicitud se realizará exclusivamente por medios electrónicos, en aplicación de lo que dispone el art. 14.3 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. No obstante, aquellos potenciales beneficiarios/as que no dispongan de certificado electrónico, podrán tramitar la solicitud a través de representante (gestor o persona conocida) que disponga de certificado electrónico, que deberán estar previamente autorizados por sus clientes.
3. La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria: <https://ayuntamientodeelpuig.sedelectronica.es/info>.
4. A la **SOLICITUD**, se adjuntará la siguiente documentación:
 - a. Documentación identificativa del solicitante:
 - i. Si el solicitante es una **persona física**: Fotocopia **compulsada del DNI**.
 - ii. Si el solicitante es una **sociedad o entidad jurídica**:
 - Fotocopia compulsada del **CIF** de la entidad.
 - Copia compulsada del documento que acredite el **poder de representación** ante la Administración.
 - b. Certificación acreditativa de que, a fecha de presentación de la documentación, la **Entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social** o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.
 - c. Declaración responsable, emitida por parte del representante legal de la entidad solicitante (**Anexo-I**), de:
 - i. Encontrarse al **corriente** de sus **obligaciones tributarias** con la AEAT y frente a la **seguridad social** y/o autorizar al Ayuntamiento de El Puig de Santa María a recabar información al respecto.
 - ii. Cumplir las **condiciones de la subvención**.
 - iii. Reunir los **requisitos** específicos de la convocatoria.
 - iv. No incurrir en cláusula de **exclusión o incompatibilidad**.
 - v. Si **han obtenido o solicitado cualquier otra ayuda** para la misma acción subvencionable, especificando, en su caso, el organismo concedente y el importe.
 - vi. No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la **condición de beneficiario** señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.
 - vii. **No tener deuda** alguna pendiente con el Ayuntamiento de El Puig de Santa María.





- d. Modelo de **domiciliación bancaria**/ficha de mantenimiento de terceros (**Anexo-2**)
- e. Declaración de ayudas de **minimis**, en la que consten otras ayudas de las que la entidad solicitante hubiera podido resultar beneficiaria durante los tres últimos ejercicios (**Anexo-3**).
- f. Declaración de **Alta en el Censo de Obligados Tributarios**. (Modelo **036** o Modelo **037**, con fecha **comprendida entre el 16 de noviembre de 2020 y el 15 de noviembre de 2021**).
- g. **Documentación de los gastos de constitución e inicio** efectuados:
 - Cuenta justificativa del gasto en modelo facilitado por el Ayuntamiento.
 - Facturas de justificativas: gastos notariales, gastos de gestoría, gastos de inscripción en el registro mercantil, impuestos de constitución, cuota de autónomos, gastos de suministros, alquiler, mobiliario, equipamiento informático y otros de análoga naturaleza.
 - Justificantes del pago de las facturas imputadas.
3. Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de **diez días hábiles**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.
4. En todo caso, **el plazo de presentación de solicitudes** de estas ayudas estará abierto **desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Valencia, hasta las 14 horas del día 30 de noviembre de 2021**, o hasta agotar la partida presupuestaria.

Artículo 10. Procedimiento de concesión

1. Las ayudas reguladas en las presentes bases, se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva. No obstante, la comparación entre las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación en las mismas, vendrá determinado por la fecha en que la solicitud y la documentación anexa completa, haya tenido entrada en los Registros de Entrada del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, o en los previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas siempre que se cumplan los requisitos exigidos en estas bases y se acompañen de la documentación exigida, hasta agotar el crédito disponible.
2. El Ayuntamiento del Puig de Santa Maria nombrará un **órgano instructor** del procedimiento, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.





3. La propuesta de resolución, se formulará al **órgano concedente**, previo informe del **órgano colegiado**, tal y como se dispone en el artículo 22, de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente convocatoria.
4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la **propuesta de resolución provisional**, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
5. Examinadas las alegaciones si proceden, el instructor informará del cumplimiento de los requisitos para ostentar la condición de beneficiario, y formulará **propuesta de resolución definitiva**, que será elevada, para su aprobación, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto, por parte de la Junta de Gobierno Local.
6. Aprobada la propuesta de resolución definitiva por parte de la Junta de Gobierno Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en estas bases, por Decreto de Alcaldía se resolverá el procedimiento motivadamente, debiéndose acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.
7. Las **resoluciones de concesión**, fijarán expresamente la **cuantía concedida**, teniendo en cuenta las **características de la contratación existentes en el momento** en que se dicten, y harán constar las **condiciones, obligaciones y determinaciones** a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por el interesado.
8. Toda solicitud recibida, será resuelta de modo expreso y **notificada** en los términos previstos en los artículos 40 a 44, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. Las subvenciones concedidas serán objeto de **publicidad** a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. En todo caso, se actuará de acuerdo a lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



10. Contra la mencionada resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación a tenor del o previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

11. El **plazo máximo para resolver y notificar la resolución de subvención** será de **2 meses**, a contar **desde la fecha de la solicitud**, y en todo caso, antes de finalizar el ejercicio presupuestario.

12. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

13. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 11. Justificación y liquidación de la subvención.

La **liquidación de la ayuda** concedida se efectuará una vez se justifique por la empresa beneficiaria que se han cumplido los términos de esta convocatoria, previa presentación por parte de la misma de la **justificación documental de los gastos de constitución e inicio** efectuados, que deberá ser igual o superior al importe de la subvención concedida. Si esta justificación se produce paralelamente a la solicitud de subvención, el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria podrá resolver en el mismo acto la concesión y la liquidación de la subvención.

En caso contrario, la aprobación de la justificación y posterior liquidación de la subvención, será resuelta, previo informe del órgano instructor y elevación de propuesta, por Decreto de Alcaldía, del que se dará cuenta en la Junta de Gobierno Local.

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, en todo caso, **antes del 10 de diciembre de 2021**.

Artículo 12. Modificación, minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.

1. El Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada por incumplimiento de lo establecido en estas Bases.



2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas podrá ser causa de **modificación, minoración y/o anulación** de la resolución de concesión.

Artículo 13. Procedimiento de reintegro.

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el art. 37 de la LGS, de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y ss. De la LGS y el Título IV de su Reglamento.

2. El incumplimiento de la obligación de los artículos 5.2 y 7.2.a., de mantener la empresa en alta y con un local abierto, durante un período mínimo de 12 meses, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas.

3. Corresponderá al órgano concedente del Ayuntamiento de El Puig de Santa María la competencia para revocar la subvención y exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones correspondientes.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación.

Todo ello de acuerdo con lo que se establece en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Las presentes Bases entrarán en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOP de Valencia.

La resolución de aprobación de las bases reguladoras de que depende la presente convocatoria puso fin a la vía administrativa. De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dichas bases reguladoras, cabía interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento de El Puig de Santa María, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución, sin perjuicio de las acciones en vía jurisdiccional contencioso-administrativa que procedan

